

EST-VCT-PARI-025

ESTADO PARI No. 0026-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0622-73	JAIRO DUQUE CARDENAS	5	06-04-2021	A-PARI-419	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el pago (factura N° 4975943 por valor de \$524.625 del 05 de enero de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2020 para el mineral Gravas, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta y su pago se realizó por el valor total causado, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 293 del 30 de Marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0622-73, para que presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, los cuales deberán ser presentado a través de la plataforma ANNA MINERIA, acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PARI No. 293 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0622-73, para que allegue la correspondiente constancia de pago de las regalías del trimestre III del año 2020 para el mineral Arena, teniendo

					en cuenta que en la información allegada mediante radicado N° 20211001095502 del 14/03/2021 NO se adjunto certificado de pago de regalías para el mineral Arena, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 293 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE CANCELACION establecida en el Art. 76, del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0622-73, para que presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello, de acuerdo a lo estipulado en INFORME PAR-I No. 293 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.664) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III del año 2020 correspondiente al mineral Gravas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. PARI No 293 del 30 de marzo de 2021. 2. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N°0622-73 que en el caso de encontrarse realizando labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, deberá establecer e implementar un protocolo de bioseguridad hasta tanto no sea superada esta emergencia, y se recomienda remitir copia de éste al expediente minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. PARI No 293 del 30 de marzo de 2021. 3. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se proceda acoger jurídicamente las recomendaciones del concepto técnico toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero se constató que el concepto técnico de derecho de preferencia del 06 de octubre de 2020 del grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros (vicepresidencia de contratación y titulación) NO ha sido acogido jurídicamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. PARI No 293 del 30 de marzo de 2021. 4. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0622-73, que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico No. PARI No 293 del 30 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

						5. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0622-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	4	06-04-2021	A-PARI- 420	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°21-43-101023700, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado N°20211001093892 de 23 de marzo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 297 del 30 de Marzo de 2021. 2. ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión N°0884-73, el certificado de estado de trámite de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual CORTOLIMA certifica que actualmente se encuentra en trámite la actualización del PMA, allegado mediante Radicado N° 20211001093892 de 23 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que técnicamente se considera aceptable, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 297 del 30 de Marzo de 2021. 3. ACEPTAR MÁS NO APROBAR los argumentos presentados como justificación por parte del titular del Contrato de Concesión N°0884-73, acerca de la sobreexplotación evidenciada conforme a las declaraciones de regalías para los años 2018, 2019, y I, II, III Trimestre de 2020, lo anterior, en razón a que los volúmenes extraídos sobrepasan los aprobados en el PTI el día 08 de noviembre de 2011, allegados mediante Radicado N°20211001093892 de 23 de marzo de 2021, toda vez que si bien es cierto, son evidentes las acciones adelantadas ante CORTOLIMA en procura de obtener la modificación de la Licencia Ambiental actual, con respecto a la actualización del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la actualización al PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante AUTO PAR-I N°001001 de fecha 07 de septiembre de 2017 y por lo tanto es deber de la Agencia Nacional de Minería RECORDAR al titular que debe ceñirse a los parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTI el día 8 de noviembre de 2011, mediante Concepto Técnico N°342, hasta tanto no cuente con el acto administrativo que modifique la Resolución N°0346, modificada por la Resolución N°695 de 1 de abril de 2013 conforme a la actualización del PTI aprobada por la Autoridad minera el día 11 de septiembre de 2017 mediante AUTO PAR-I N°001001, adicionalmente, porque la Autoridad Minera no puede emitir conceptos de aprobación en los temas que no son de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 297 del 30 de Marzo de 2021. 4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas y arenas de río junto a los comprobantes de pago N°4976839 y N°4976841 de fecha 15 de enero de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001093892 de 23 de marzo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera oportuna y completa, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 297 del 30 de Marzo de 2021.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No 0884-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - AUTO PAR-I N°231 de 02 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°015 de 3 de marzo de 2021) se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°179 de 25 de febrero de 2021, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, lo anterior, teniendo en cuenta revisada la base de datos de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. 2. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No 0884-73 , que a través del presente acto se acoge el INFORME PARI No. 297 del 30 de Marzo de 2021. 3. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No 0884-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19047	BERNARDINO BENITO RUSINQUE	5	06-04-2021	A-PARI-421	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19047 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente los complementos del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 295 del 30 de Marzo de 2021. ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras

						autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 19047 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - Auto N° 814 del 21/07/2015 donde se REQUIRIO al titular de la licencia bajo causal de cancelación para que en el término de un mes contado a partir de la siguiente notificación presente el pago de los saldos faltantes correspondientes al III y IV trimestre del año 2012, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 295 del 30 de Marzo de 2021 8. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 295 del 30 de marzo de 2021. 9. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19047 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DAM-141	MONICA JOHANA FORERO RUBIANO Y TRITURADOS	4	06-04-2021	A-PARI- 422	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y su comprobante de pago No. 20210115105726 del 15 de enero de 2021, correspondiente al trimestre IV de 2020, allegado mediante radicado No. 20211001083962 del 15 de marzo de 2021.

		DEL TOLIMA LTDA				2021, teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado completa y oportunamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 312 del 31 de marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° DAM-141 para que presenten el acto administrativo por medio del cual se presente la modificación de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 312 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DAM-141, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano actualizado de labores mineras anexo, mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 312 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 10. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión DAM-141, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 312 del 31 de marzo de 2021. 11. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión DAM-141 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEF-081	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	4	06-04-2021	A-PARI- 423	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas, junto con el comprobante de pago No. 20210115104246 del 15 de enero de 2021, correspondiente al trimestre IV de 2020, presentados por el titular mediante radicado No. 20211001084242 del 15 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el



						pago fue realizado completa y oportunamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 313 del 31 de Marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HEF-081 para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores mineras actualizado, mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 313 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HEF-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 313 del 31 de marzo de 2021. 13. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HEF-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15081X	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	6	06-04-2021	A-PARI-424	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 3. NO APROBAR de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°2254038-7, expedida por suramericana, allegada mediante Radicado N° 20211001006422 del 09/02/2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de Marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HJU-15081X la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°2254038-7, expedida por suramericana, allegada mediante Radicado N° 20211001006422 del 09/02/2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión HJU-15081X, para que diligencie en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual correspondiente al año 2020, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre



de 2019, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

9. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión HJU-15081X el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2021**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

14. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. HJU-15081X que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:

- AUTO PAR-I N°756 de 12 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°27 de 10 de julio de 2020) relacionado a continuación: **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área otorgada en el Contrato de Concesión N°HJU-15081X (347,39984 Ha), teniendo en cuenta que mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019 la sociedad titular allega solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área, y teniendo en cuenta la Resolución GTRI-No. 152 del 11 de mayo de 2010 (ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2010) por medio de la cual se resolvió Aceptar y Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, que tiene prevista una explotación anual de 60.000 m3 de ARENA DE CANTERA y demás características técnicas descritas en el Concepto Técnico N° 089 del 26 de marzo de 2010 (es decir, para un área definitiva de 237,7500 Ha y un área a devolver de 109,64984 Ha). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT N°001331 de 08 de octubre de 2020 (Notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2020) se resuelve: Aceptar el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019, y mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020 el representante legal de la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta adicionalmente que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento con dicho requerimiento.
- AUTO PAR-I N°756 de 12 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°27 de 10 de julio de 2020) relacionado a continuación: **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO para la totalidad del área otorgada en el Contrato de Concesión N°HJU-15081X (347,39984 Ha), con el fin de poder cuantificar las condiciones del proyecto en cuanto a los porcentajes de gravas y arenas, las



						producciones para cada mineral y demás características del depósito y del planteamiento, teniendo en cuenta que se considera viable la explotación de gravas por encontrarse en liga íntima con el mineral aprobado para la explotación, Lo anterior, ya había sido objeto de requerimiento el día 19 de noviembre de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 1288 (notificado por estado jurídico N° 46 del 23 de noviembre de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico N° 719 del 13 de noviembre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT N°001331 de 08 de octubre de 2020 (Notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2020) se resuelve: Aceptar el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019, y mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020 el representante legal de la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta adicionalmente que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento con dicho requerimiento. - AUTO PAR-I N°756 de 12 de junio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°27 de 10 de julio de 2020) relacionado a continuación: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X allegue la modificación de la Licencia Ambiental para la totalidad del área del Contrato de Concesión N°HJU- 15081X, teniendo en cuenta que la Resolución 1390 del 24 de mayo de 2010, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, otorgó Licencia Ambiental para un área menor a la concesionada y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del trámite de devolución de área allegada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT N°001331 de 08 de octubre de 2020 (Notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2020) se resuelve: Aceptar el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada mediante Radicado N°20199010369092 de 27 de septiembre de 2019, y mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020 el representante legal de la sociedad A&G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, teniendo en cuenta adicionalmente que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular no ha dado cumplimiento con dicho requerimiento. - De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2021 10. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería para que emita PRONUNCIAMIENTO con relación al Recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-001331 de 8 de octubre de 2020, allegado por el titular del Contrato de Concesión N°HJU-15081X, mediante Radicado N°20201000878202 de fecha 23 de noviembre de 2020, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2021
--	--	--	--	--	--	---

						11. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HJU-15081X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 294 del 30 de marzo de 2021. 12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HJU-15081X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08542	LUIS HERNANDO IÑÍGUEZ RICO	4	06-04-2021	A-PARI-425	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 4. APROBAR los formularios presentados en ceros (0) para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, de los trimestres III y IV de 2019 y II y III de 2020, allegados por el titular el 02 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001061172, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 314 del 31 de marzo de 2021 5. APROBAR el formulario presentado en ceros (0) para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, del trimestre I de 2020, allegado por el titular el 02 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001061172 y el 22 de abril de 2021 mediante radicado No. 20209010395672, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 314 del 31 de marzo de 2021 REQUERIMIENTOS 13. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08542 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondiente al trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 314 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 15. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08542, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 314 del 31 de marzo de 2021. 16. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-08542 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos:



						- Autos PARI No. 1595 del 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 063 del 29 de diciembre de 2020 y PAR-I No. 452 del 31 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 22 del 19 de junio de 2020, debido a que no se evidencia en el expediente digital la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días 17. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08542 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-09191	MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC	5	06-04-2021	A-PARI-426	REQUERIMIENTOS 14. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión N° IL4-09191 para que realice el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 7.545.676) más los intereses causados desde el 17 de febrero de 2017 hasta el momento efectivo del pago., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 289 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 15. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IL4-09191, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 289 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 16. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión IL4-09191, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 289 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						17. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión IL4-09191, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar) de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 289 del 29 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 18. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IL4-09191, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 289 del 29 de marzo de 2021 19. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IL4-09191 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: • AUTO PAR-I N° 0042 del 29 de enero de 2018 (notificado por estado jurídico N° 04 del 02 de febrero de 2018) en cuanto a REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IL4-09191, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 1° de abril de 2015. • AUTO PAR-I N° 0042 del 29 de enero de 2018 (notificado por estado jurídico N° 04 del 02 de febrero de 2018) en cuanto a REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IL4-09191, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO. • AUTO PAR-I N° 0042 del 29 de enero de 2018 (notificado por estado jurídico N° 04 del 02 de febrero de 2018) en cuanto a REQUERIR al titular para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2010 y 2011 y la presentación del FBM anual 2012; semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016y 2017 • AUTO PAR-I N° 229 del 11 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 06 del 13 de febrero de 2019) en cuanto a REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual 2018 • AUTO PAR-I N° 580 del 06 de mayo de 2020 (notificado por estado jurídico N° 25 del 03 de julio de 2020) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019. • AUTO PAR-I N° 0042 del 29 de enero de 2018 (notificado por estado jurídico N° 04 del 02 de febrero de 2018) en cuanto a REQUERIR al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. • AUTO PAR-I N° 229 del 11 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 06 del 13 de
--	--	--	--	--	--	---

						febrero de 2019) en cuanto a REQUERIR al titular para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 289 del 29 de marzo de 2021 20. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IL4-09191 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-16051	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	5	06-04-2021	A-PARI-427	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 6. APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento No. 41967, expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021 7. DESESTIMAR el AUTO PARI No. 0848 del 06 de julio de 2020, particularmente respecto a la aprobación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas del trimestre III de 2019, toda vez que en las conclusiones del Concepto Técnico No. 651 del 03 de julio de 2020, una vez fue evaluado, se recomendó su requerimiento al titular para que lo presentase por no haber sido evidenciado en el expediente digital, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021. 8. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas y correspondientes a los trimestres I y II del 2020, presentados por el titular en ceros (0) el 17 de febrero de 2021 mediante radicado No. 20211001036112 y el 18 de febrero de 2021 mediante radicado No. 20211001040082, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021. 9. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, correspondiente al trimestre IV del 2020, con su respectivo PIN de pago No. 20210113072504, presentados por el titular el 17 de febrero de 2021 mediante radicado No. 20211001036112, toda vez que se evidencia que el pago se realizó completa y oportunamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 18. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° JB1-16051 para que presente, mediante la plataforma AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y de 2020, junto con sus planos actualizados de labores mineras anexos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA



						DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 19. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión JB1-16051, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al trimestre III de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 20. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión JB1-16051, para que cancele la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$165) más los intereses de mora causados desde el 16 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al saldo faltante por concepto de regalías para arenas y gravas, del trimestre III de 2020 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 21. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión JB1-16051, para que cancele la suma de TRES PESOS M/CTE. (\$3) más los intereses de mora causados desde el 16 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al saldo faltante por concepto de regalías para arenas, del trimestre IV de 2020 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 22. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión JB1-16051, para que gestione la inscripción en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--



						21. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JB1-16051 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - AUTO PARI No. 0848 del 06 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 17 de julio de 2020 mediante el cual se requirió el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas, correspondiente al trimestre IV de 2019. 22. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión JB1-16051, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 315 del 31 de marzo de 2021 23. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión JB1-16051 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAK-08041	MANUEL VARGAS LEIVA	6	06-04-2021	A-PARI-428	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 10. DEJAR SIN EFECTO el AUTO PAR-I No. 0164 del 04 de febrero de 2020, notificado con el estado jurídico No. 09 del 07 de febrero de 2020, en cuanto al requerimiento en particular realizado al titular para que realice los pagos por concepto de canon superficiario, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.717.900) de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde 06/05/2018 hasta la fecha efectiva de pago, y por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.240.969) de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 06/05/2019 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de Marzo de 2021 11. ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado mediante la plataforma Anna Minería con radicado No. 14110-0 y evento No. 170792 e INFORMAR que será evaluado técnicamente en próximas evaluaciones documentales, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de Marzo de 2021. 12. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mármol, correspondientes a los trimestres I de 2019 y II de 2020, presentados por el titular en ceros (0), el 03 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001064732, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de Marzo de 2021.



					13. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, con su respectivo comprobante de pago, correspondiente al trimestre II de 2020, presentado por el titular el 17 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20201000924002 y el 03 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001064732, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de Marzo de 2021. 14. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mármol, correspondiente al trimestre IV de 2020, presentado por el titular en ceros (0), el 01 de marzo de 2021 mediante radicado No. 20211001060702, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de Marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 23. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° LAK-08041 para que presente los pagos por DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.584) más interés por mora, por concepto de canon superficario (saldo faltante) de la primera (única) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.648.215) por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2017 al 10/10/2018) y por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.804.409) del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional (11/10/2018 y el 10/10/2019), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 24. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión LAK-08041, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores mineras actualizado, mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 25. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión LAK-08041, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, con su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar a ello, correspondiente al trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede
--	--	--	--	--	--

						el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 24. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. LAK-08041 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre los siguientes incumplimientos: - AUTOS PAR-I No. 0457 del 18 de marzo de 2019, PAR-I No. 0164 del 04 de febrero de 2020, debido a que no se evidencia en el expediente digital el pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.584) más interés por mora, por concepto de canon superficiario (saldo faltante) de la primera (única) anualidad de la etapa de construcción y montaje. - AUTOS PAR-I No. 0457 del 18 de marzo de 2019, PAR-I No. 1495 del 06 de noviembre de 2019, debido a que no se evidencian en el expediente digital los pagos por concepto de canon superficiario por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.648.215) de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2017 al 10/10/2018) y por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.804.409) de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional (del 11/10/2018 al 10/10/2019). De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021 25. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión LAK-08041, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 296 del 30 de marzo de 2021. 26. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión LAK-08041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACI ÓN	ELF-152-001	JAIRO DUQUE CARDENAS	7	06-04-2021	A-PARI- 429	APROBACIONES Y NO APROBACIONES REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ELF-152-001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes al IV

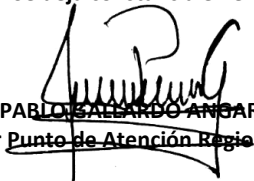
						Trimestre de 2020 , de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 210 del 05 de marzo de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto PAR-I No. 00413 del 28 de abril de 2017, Auto PAR-I No. 1540 de 17 de diciembre de 2018, Auto PAR-I No. 602 del 09 de julio de 2018, Auto PAR-I No. 0636 del 30 de abril de 2019, AUTO PAR-I N°1036 de 13 de agosto de 2020, AUTO PAR-I N°844 de 24 de junio de 2020, AUTO PAR-I N°1403 de 24 de noviembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ELF-152-001, respecto al no cumplimiento de lo requerido mediante AUTO PAR-I N°844 de 24 de junio de 2020 (Notificado por Estado Jurídico N°28 de 17 de julio de 2020) se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°609 de 23 de junio de 2020 y al recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20211001039632 del 17 de febrero de 2021, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a dicho trámite, de acuerdo al Concepto Técnico No. 210 del 05 de marzo de 2021. 3. 4. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. ELF-152-001, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 210 del 05 de marzo de 2021. 5. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión No. ELF-152-001 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
SUBCONTRATO DE	ELF-152-001	JAIRO DUQUE CARDENAS	4	06-04-2021	A-PARI-430	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



FORMALIZACIÓN						1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ELF-152, abstenerse de realizar actividades de extracción de material dentro del área de interés hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental otorgada, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 107 del 19 de marzo de 2021. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ELF-152 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 107 del 19 de marzo de 2021. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ELF-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
---------------	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 9 de abril de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANBARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea